

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social Primera Instancia, promovida por la señora **MEREDITH RODRIGUEZ ARDILA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2020 – 362)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que en el presente proceso, se había programado fecha la realización de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPL y la SS para el día 01 del presente mes y año, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo atendiendo que, una vez revisados los documentos aportados tanto por la parte demandante como la accionada, se pudo evidenciar que la prestación económica que reclama la señora RODRIGUEZ ARDILA, también fue solicitada por la señora MARIELA ARIAS LOPEZ. Sírvase proveer



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No.1831

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, revisados los documentos obrantes en el expediente digital en la carpeta 10 folios 8 y 9, así como en el expediente administrativo, y en la carpeta 4 folio 1 aportados por las partes, en los mismos se indica que a reclamar la pensión de sobreviviente del causante **EDGAR MEJIA CUADROS**, compareció también la señora **MARIELA ARIAS LOPEZ**, a quien le fue negada dicha prestación económica por Colpensiones mediante Resolución SUB 176424 del 08 de julio de 2019, considera esta funcionaria que al proceso debe vincularse a la señora **ARIAS LOPEZ**, en calidad de litisconsorte necesario.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la señora **MARIELA ARIAS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.221 en atención a que también solicitó el reconocimiento de la prestación económica pretendida hoy también por la demandante, con ocasión del fallecimiento del señor **EDGAR MEJIA CUADROS**.

Se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo certificado a la dirección que obra en el expediente administrativo aportado por Colpensiones, **Cra. 25 Nro. 14-18 Barrio El Bosque de Manizales, Cel. 3202796950**, copia del auto que

admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezarán a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 187** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **05 de noviembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria